

**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

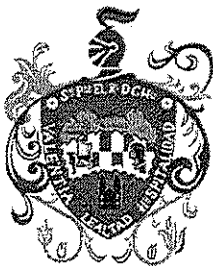
**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/061/2019 EN EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA QUE HACE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 137702019.**

**ANTECEDENTES:**

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua con fundamento en los artículos 6° apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 2, 5 fracción XXXVI, 32 fracción IV, 52, 56, 110, 111, 122, 124 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 3, 6 fracción IV; 10; 11 fracciones V, VII, VIII, IX, XVII; 1, 2, 14, 27, 31, 43, 58 y 73 de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; así como los numerales Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y debe transparentar y deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información,

II.- En fecha 16 de octubre de 2019 se recibió en el Sistema Infomex Chihuahua (PNT) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 137702019 en la que se requirió de este Municipio de Chihuahua la siguiente información:

*"Solicito los contratos, documentos y facturas de la adquisición de las nuevas camionetas y equipamiento de la Alcaldesa María Eugenia Campos y el Director de la Policía Municipal, Gilberto Loya y ¿qué sucederá con las antiguas unidades que utilizaban?"*

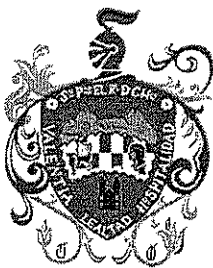


**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Por lo tanto, conforme al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, se turnó a las áreas administrativas que se consideró que resguardan la información que se pide, siendo esta la Oficialía Mayor y la Dirección de Seguridad Pública Municipal la que conforme a lo establecido por los artículos 68, 69 y 70 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, artículos 60 y 62 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, tiene dicha atribución por lo que la información debe obrar en sus archivos y con base en ello, tiene la facultad de proporcionar los documentos que se requieren por el peticionario del folio 137702019.

II. Se consideró por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizar la búsqueda de la información requerida y resultó que las áreas administrativas encontraron las facturas de compra y el contrato de adquisición que se tienen a la vista de este comité de Transparencia y en ellos se hace constar los datos referentes a los que pide el solicitante, encontrando al mismo tiempo que existe un acuerdo de clasificación de la que se desprende que los documentos que integrarían la respuesta a la solicitud contienen datos de los cuales ponen en riesgo la vida, seguridad, integridad, familia, bienestar, desarrollo libre de la función asignada al o los funcionarios que por su encargo deban ser protegidos ante situaciones de riesgo, ya sean derivadas de actos tentativos de delito, delitos, incluso de fenómenos naturales, de salud o de inseguridad; esta causa es por la que pone a la vista de este Comité de Transparencia las facturas y contrato, en versión pública y testados únicamente los datos que enlista en su oficio de determinación de reservar la información que por seguridad pública deba resguardar y los aporta a este Comité para la aprobación de la versión pública a modo de ser entregados al solicitante, también se percata que contienen datos personales sensibles consistentes en datos de facturación de una persona moral, la cual corre el riesgo de sufrir sucesos que pudieran ser constitutivos de conductas antisociales, delitos, faltas administrativas entre otros, con la finalidad de obtener de manera violenta los datos que se testan. A consecuencia de lo anterior, este Comité considera que la información es crucial durante su atención y facilita que ésta se brinde en forma adecuada y oportuna.

III. En fecha 29 de julio de 2019, este Comité de Transparencia recibe el oficio DSPM/3245/2019 en donde Dirección de Seguridad Pública Municipal, requiere la confirmación de la determinación que hace respecto a la reserva de la información por considerar que contiene datos personales sensibles y la aprobación en su caso



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

de la versión pública de los documentos que aporta para dotar la información al solicitante requirente de la información y lo hace de la siguiente manera:

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**  
**OFICIO NÚM DSPM/3245/2019**

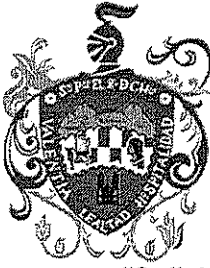
**ASUNTO: SOLICITUD PARA LA RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN**  
Chihuahua, Chih., a 29 de Julio de 2019.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente y con la facultad que establece el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, me permito manifestar lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. Que el comité de transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones III y VI, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 3 fracción V, 40, 42, 44 y demás artículos aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- III. Que se envió solicitud de acceso a la información pública con número de folio 137702019, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT-Unidad de Transparencia de Chihuahua.
- IV. El día 16 de octubre del presente año, se recibió en Dirección de Seguridad Pública Municipal, el oficio DTM/589/2019, emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia y Coordinador de Transparencia, mediante el cual solicita, la siguiente información:



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

***“Solicito los contratos, documentos y facturas de la adquisición de las nuevas camionetas y equipamiento de la alcaldesa María Eugenia Campos y el Director de la Policía Municipal, Gilberto Loya y ¿Qué sucederá con las antiguas unidades que utilizaban?”.***

- V. Sin embargo, esta área considera que la información contenida en los contratos, documentos y facturas, es información sensible ya que contiene descripciones específicas de equipo de seguridad de las unidades y el proporcionarla expondría la seguridad de los mismos, y el poder presentar una versión publica de los documentos sería menos perjudicial.

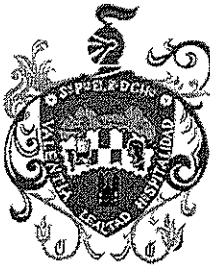
Lo anterior se encuentra publicado en el acuerdo del Comité de Transparencia CT-AR/036/2019, en el cual se exponen los motivos suficientes para no entregar información que ponga en peligro a los funcionarios a quienes se les ha asignado funciones y/o actividades estratégicas, los funcionarios de primer nivel que cuenten con estos cargos, tendrán que ser custodiados en su integridad para que permitan que se desempeñen y llevan a cabo sus funciones de manera tranquila, segura y atendiendo a los principios en los cuales estriba la Transparencia.

#### **SOLICITUD**

Siendo que la seguridad pública es la función a cargo del Estado y los Municipios, tendiente a salvaguardar la integridad, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, para tal efecto, la Dirección de Seguridad Publica Municipal tiene como atribución operar, coordinar dirigir y supervisar a la Policía Municipal Preventiva, así mismo prevenir, a través de dicha institución policial, la comisión de hechos tentativos a ser delictivos, omisiones, faltas y proteger a las personas en sus bienes y derechos.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que la información podrá clasificarse como reservada en los supuestos que establecen las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 124, así como del artículo 128 y 132 de la Ley en mención y la fracción III inciso a), e), f) y g) del artículo 53 del citado reglamento,

Que tratándose de la información mencionada, la misma debe ser clasificada de reservada, en virtud que se encuentra dentro de los supuestos normativos que prevén las fracciones IV, VI, VII y VIII del artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, ya que con su difusión se puede amenazar el interés



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

público, pues sin duda alguna, la información en comento resulta información estratégica para las atribuciones policiales y de prevención del delito que en materia de seguridad pública desempeña la Administrativa Pública Municipal dentro del marco de la Seguridad Estatal.

La misma norma referida considerada en su artículo 5 fracciones XVII y XX, define como la información confidencial e información reservada, respectivamente y que es la información clasificada como tal en los términos de la mencionada ley, la expresamente mediante acuerdo de los Comités de Transparencia titular de cada una de las entidades públicas, procediendo, entre otros supuestos, cuando se trate de información cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de las contribuciones, o aquella que para el cumplimiento de una Ley en particular, así se requiere.

Esta Dirección considera crucial mantener la paz social, la seguridad y la confianza de la población en general, mediante la protección de las personas que siendo funcionarios públicos puedan garantizarles su integridad física y/o moral, la tranquilidad y confianza en el resguardo de su persona, siendo esta la premisa principal para realizar un trabajo que responda a las exigencias inherentes a

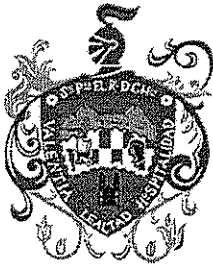
los mandos estratégicos y el adecuado ejercicio de sus funciones las cuales pudieran verse mermadas ante la intimidación, amenazas, evitando de manera contundente las lesiones de acción directa que van dirigidos específicamente en contra del funcionario.

Revelar la información antes mencionada pone en riesgo la seguridad pública la paz social y la confianza de la población en general respecto del actuar la autoridad Municipal, el revelar la información relativa al dispositivo de Seguridad que pretende efectuar para guarecer la seguridad de la integridad de los funcionarios.

Abonando y para ser puntualmente exactos en el daño probable y específico, se explica además de lo anteriormente argumentado, poniendo en contexto de este comité que también hace evidente que con la difusión de tal información, se pudiera dar lugar a que se pusiera en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal involucrado con las acciones para reducir la incidencia delictiva, ya que si las organizaciones delictivas llegan a conocer esta información estratégica podrían tomar acciones en contra de tales personas para intimidar y afectar sus labores, lo que también implica la posible afectación en la operatividad de las autoridades, ya que de ocurrir, se generaría un perjuicio en materia de seguridad del Municipio, Estado y Federación, pues se comprometerían perjudicialmente las actividades de prevención y brindar seguridad a la población.

No es óbice señalar que es necesario establecer las medidas necesarias para la protección de la información, evitando el acceso no autorizado a aquellos que no sean de libre acceso, encontrándose dentro de tal supuesto la información que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus fracciones XVII y XX, define como la información confidencial e información reservada, respectivamente, y que es la información clasificada como tal en los términos de la mencionada ley.

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud encuentra su fundamento legal en los artículos 2, 5 fracción XVII y XX, 112 fracción I, 124 fracción I, IV y VI de la Ley de



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 41, 44, 53 fracción III inciso a), b), e) y f) de su Reglamento. Así mismo, tenemos el criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales indican:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.***

**ARTÍCULO 2.** *La información pública, materia de este ordenamiento, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere. Se garantizará que dicha información:*

- a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo.*
- b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*
- c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas.*

*Solo en los casos previstos expresamente en la Ley General, en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como en esta Ley, se limitará el acceso a dicha información.*

**ARTÍCULO 5.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**XVII. Información Confidencial.** *La información clasificada como tal en los términos de esta Ley, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.*

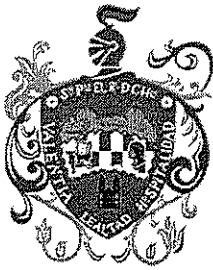
**XX. Información Reservada.** *La información restringida al acceso público de manera temporal.*

**ARTÍCULO 33.** *Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:*

**XII.** *Establecer las medidas necesarias para la protección de archivos y sistemas de archivo, para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana, de hechos de la naturaleza o de medios técnicos utilizados.*

**ARTÍCULO 124.** *Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:*

**IV.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.*



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos

VII. Contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

**ARTÍCULO 112.** En la aplicación de la prueba de daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 43.** La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

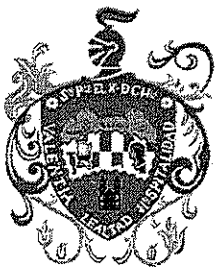
**Artículo 104.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física...

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

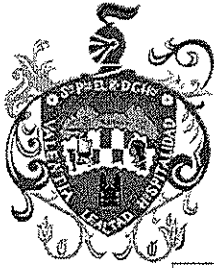
*reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

*Y como referencia el criterio 6/09*

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

**Expedientes:** 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.; 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal; 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.; 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal y 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

De conformidad con los argumentos expuestos y la fundación que sirve de sustento legal, se le solicita que emita resolución de información clasificada y la aprobación de la elaboración de las versiones públicas de los documentos que se describen en la solicitud de acceso a la información pública de folio **137702019** y adjuntan a la presente solicitud en donde se pide al Comité de conformidad con las facultades del Comité de Transparencia plasmadas en los artículos 36 fracción III, 60 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 39, 41, 42 de su Reglamento y confirme la elaboración de las versiones públicas de los documentos para entregar al solicitante en la respuesta y consisten en el contrato de adquisición de los vehículos así como las facturas que amparan el pago por el importe de los vehículos en los cuales se testan 52 datos y son los siguientes:



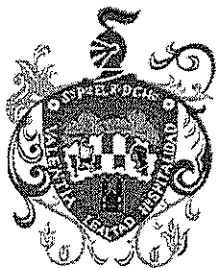
**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

|                               |                                         |                                                                  |
|-------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Capacidad de pasajeros        | Tipo                                    | Sello del SAT                                                    |
| Marca                         | Clave vehicular                         | Cadena original del Complemento de Certificación Digital del SAT |
| Línea                         | Número de puertas                       | Código QR                                                        |
| Clase                         | Número de cilindros                     | Número de pedimento                                              |
| Modelo                        | Combustible                             | Tipo de cambio                                                   |
| Precio unitario con IVA       | Motor                                   | Total en letra                                                   |
| Precio total con IVA          | Color interior                          | Subtotal                                                         |
| Tipo de blindaje              | Color exterior                          | Descuento                                                        |
| Partes blindadas del vehículo | Transmisión                             | Total                                                            |
| Cantidad total en número      | Paquete                                 | Condición del vehículo                                           |
| Cantidad total con letra      | Clave Producto Servicio                 | Vendedor                                                         |
| Cantidad de garantía          | U. Medida/Clave                         | Importe                                                          |
| Folio de factura              | Precio unitario                         | Importe en letra                                                 |
| Folio fiscal                  | Descuento                               | IVA                                                              |
| Número de inventario          | Tipo impuesto                           | Certificado SAT                                                  |
| Número de serie               | Importe                                 | Certificado Emisor                                               |
| Condiciones de pago           | Número de serie del certificado del SAT | -                                                                |
| Procedencia                   | Número de serie del certificado del CDS | -                                                                |
| Número de pedido              | Sello digital del CFDI                  | -                                                                |

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atención y respeto, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
**“Juntos una mejor ciudad”**  
**ING. DMP. COMISARIO GILBERTO LOYA CHÁVEZ**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

Dado lo anterior, este Comité de Transparencia emite los siguientes:



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

### CONSIDERANDOS:

I.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua; los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

II.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

III.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

IV.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

V.- Que la Dirección de Seguridad Pública Municipal se esmera en mantener la paz social, la seguridad y la confianza de la población en general, mediante la protección de las personas que siendo funcionarios públicos puedan garantizarles su integridad física y/o moral, la tranquilidad y confianza en el resguardo de su persona, siendo esta la premisa principal para realizar un trabajo que responda a las exigencias inherentes a los mandos estratégicos y el adecuado ejercicio de sus funciones las cuales pudieran verse mermadas ante la intimidación, amenazas, evitando de manera contundente las lesiones de acción directa que van dirigidos



específicamente en contra del funcionario, lo que pone de manifiesto que los documentos con se integrará la respuesta a la solicitud, dejan vulnerable la integridad de (del) funcionario (s) ya que revelar la información antes mencionada pone en riesgo la seguridad publica la paz social y la confianza de la población en general respecto del actuar la autoridad Municipal, el difundir la información relativa al o los vehículos con que se cuenta para componer los dispositivo de Seguridad que pretende efectuar para guarecer la seguridad de la integridad de los funcionarios.

Abonando y para ser puntualmente exactos en el daño probable y específico, se explica además de lo anteriormente argumentado, poniendo en contexto de este comité que también hace evidente que con la difusión de tal información, se pudiera dar lugar a que se pusiera en riesgo la vida, la seguridad o la salud del personal involucrado con las acciones para reducir la incidencia delictiva, ya que si las organizaciones delictivas llegan a conocer esta información estratégica podrían tomar acciones en contra de tales personas para intimidar y afectar sus labores, lo que también implica la posible afectación en la operatividad de las autoridades, ya que de ocurrir, se generaría un perjuicio en materia de seguridad del Municipio, Estado y Federación, pues se comprometerían perjudicialmente las actividades de prevención y brindar seguridad a la población.

No es óbice señalar que es necesario establecer las medidas necesarias para la protección de la información, evitando el acceso no autorizado a aquellos que no sean de libre acceso, encontrándose dentro de tal supuesto la información que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en sus fracciones XVII y XX, define como la información confidencial e información reservada, respectivamente, y que es la información clasificada como tal en los términos de la mencionada ley.

VI.- De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud encuentra su fundamento legal en los artículos 2, 5 fracción XVII y XX, 112 fracción I, 124 fracción I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 41, 44, 53 fracción III inciso a), b), e) y f) de su Reglamento. Así mismo, tenemos el criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas considera que la información contenida en los contratos, documentos y facturas, es información

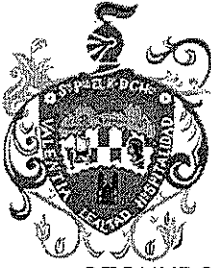


sensible ya que contiene descripciones específicas de equipo de seguridad de las unidades y el proporcionarla expondría la seguridad de los mismos, y el poder presentar una versión pública de los documentos sería menos perjudicial.

Se cuenta con un impedimento para realizar la difusión de la información en el ámbito de seguridad pública y sustentando lo anterior se encuentra publicado en el acuerdo del Comité de Transparencia CT-AR/036/2019, en el cual se exponen los motivos suficientes para no entregar información que ponga en peligro a los funcionarios a quienes se les ha asignado funciones y/o actividades estratégicas, los funcionarios de primer nivel que cuenten con estos cargos, tendrán que ser custodiados en su integridad para que permitan que se desempeñen y llevan a cabo sus funciones de manera tranquila, segura y atendiendo a los principios en los cuales estriba la Transparencia.

**VII.-** Aunado a lo anterior, de dichos preceptos se advierte, que además de la seguridad pública, existe el impedimento de tratar datos personales, y datos personales sensibles que relacionados a la seguridad pública y en lo que respecta al debido tratamiento de los datos personales que en este caso el titular que los detenta pertenecen a una persona moral con la que se estableció la relación contractual con el Municipio de Chihuahua y que consta en los documentos que integran la respuesta son datos personales que configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan, dado que las personas jurídicas son titulares de los derechos humanos y de las garantías establecidas para su protección, en aquellos supuestos en que ello sea aplicable, con arreglo a su naturaleza, al constituir figuras y ficciones jurídicas creadas por el propio sistema jurídico, cuyos derechos y obligaciones se resuelven en los de las personas físicas, lo anterior se robustece conforme al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis que se provee:

**PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU PROTECCIÓN, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE ELLO SEA APLICABLE, CON ARREGLO A SU NATURALEZA.**



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 315/2012. Grupo Industrial Ramírez, S.A. de C.V. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Miguel Ángel Luna Gracia. 2004543. IV.2o.A.30 K (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIV, Septiembre de 2013, Pág. 2628. -1- Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 360/2013 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que derivó la tesis jurisprudencial P./J. 1/2015 (10a.) de título y subtítulo: "PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MAS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES."*

**VIII.-** Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Dirección de Seguridad Pública Municipal de reservar la información consistente en datos personales sensibles y la solicitud de aprobación por parte de este Comité de Transparencia de para la elaboración de las versiones públicas de los documentos que adjunta y aporta para que le sean dotados en la respuesta que se entregue al solicitante; y formulando la aprobación de las versiones públicas.

Por lo anterior, dada la responsabilidad y las medidas de seguridad que la Dirección de Seguridad Pública Municipal debe tomar, respecto de la información que genera y resguarda en sus archivos y vista de la prueba del daño antes plasmada, tomando en cuenta que la clasificación de la información, procede como el que nos ocupa específicamente en este caso, se encuentran bajo su resguardo datos sensibles, datos que por seguridad pública se resguardan, ligado a los datos personales de una persona moral con la que se tiene una relación contractual con este Municipio de Chihuahua y que estos datos personales identifican a una persona o la hacen identificable, y que de los mismos en caso de ventilarse a la luz pública, puedan causar daño a la esfera más íntima de la persona, causando señalamiento, discriminación, escarnio, localización indubitable, y que en conocimiento de terceros puede causar un detrimento en el honor, decoro, honra, o daños en el patrimonio de las personas de cuyos datos son titulares y sin consentimiento previo fueron expuestos, aunado a los razonamientos antes expuestos referentes a la vinculación de los datos que puedan causar un daño tangible, presente, específico al valor jurídicamente protegido que es la protección de los datos personales en caso del patrimonio de las personas morales de derecho



privado, personas físicas o personas de derecho social y en consecuencia se propone proceder a reservar la información y aprobar la elaboración de las versiones públicas de los documentos en cuestión y en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes.

La información que se considera reservada obedece a que, es un riesgo real, demostrable e identificable para la Dirección de Seguridad Pública Municipal y **se puede causar un daño específico y probable a la esfera íntima de los particulares involucrados**. En virtud de lo anterior, no es óbice mencionar que con fundamento en el artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como 6º fracción IV de la Ley de Protección de Datos de Personales del Estado de Chihuahua; el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por dichos ordenamientos y debe garantizar el acceso a la información pública con las únicas limitantes de los casos previstos en la Ley General, de la Ley General de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que rigen en la materia, promoviendo la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Municipio y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente.

Siendo congruente con lo que antecede, lo procedente es la realización de versiones públicas y de esta manera, se protege, por un aparte, aquella información que da cuenta del estado de salud del trabajador, por otra, se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.

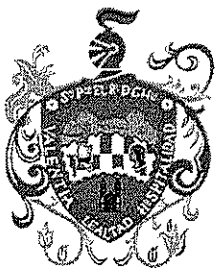
**VII-** Es claro que para garantizar la seguridad de las personas se considera primordial atender a la invulnerabilidad de la confianza, fortaleciendo la Seguridad Pública, la seguridad personal de los funcionarios con el resguardo de los datos que ponen en riesgo su integridad y la de sus allegados para lo cual se tienen implementados los mecanismos de protección necesarios para el resguardo con el objetivo de salvaguardar al personal el bien común, la sociedad y al mismo tiempo la integridad y el patrimonio de la ciudadanía ante situaciones de riesgo, ya sean derivadas de fenómenos naturales, de salud o de inseguridad.



Concretando con los motivos de dichos criterios, se debe además a que concierne a personas identificables, **pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares y pudieran poner en riesgo la integridad de las personas o sus familiares para convertirlos en víctimas de discriminación o escarnio, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos.

**VIII.-** Se toma como fundamento lo estipulado en el Décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículos 2, 5 fracción XVII, XVIII, y XX, 112 fracción I, 124 fracción I, IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 41, 44, 53 fracción III inciso a), b), e) y f) de su Reglamento. Así mismo, tenemos el criterio 6/09 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que se testan en el documento que contiene la información y que es materia del presente acuerdo, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

**IX.-** Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

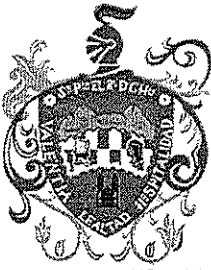


**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**X.-** El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**XI.-** El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia donde reflejan datos personales de particulares referentes a los datos personales sensibles que pudieran poner en riesgo la integridad de las personas o familiares y convertirlos en víctimas de discriminación o escarnio por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio particular, para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

*"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación,*



**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

*difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"*

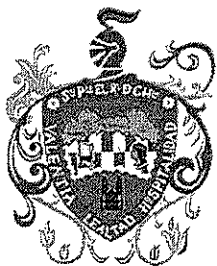
**XII.-** El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos del mismo aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

En consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Dirección de Seguridad Pública** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace la Dirección de seguridad Pública Municipal de reservar la información confidencial señalada en los puntos IV y V de los Considerandos y **APRUEBA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS DOCUMENTOS CONSISTENTES EN LOS CONTRATOS, DOCUMENTOS Y FACTURAS DE LA ADQUISICIÓN DE LAS NUEVAS CAMIONETAS Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA PROTECCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CONFORME SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT-AR/036/2019.**

**SEGUNDO.-** El Comité de transparencia, aprueba los datos que han de ser testados consistentes en datos que se enlistan por la dirección de seguridad pública municipal y además los datos personales y , datos personales de los que se consideran como sensibles de los particulares involucrados en la relación



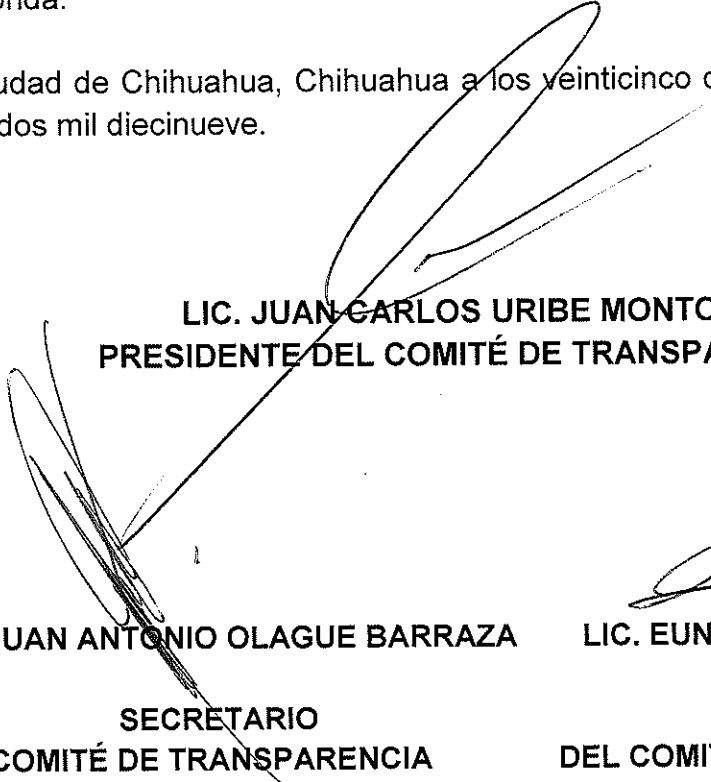
**CHIHUAHUA**  
**Juntos, una mejor ciudad**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

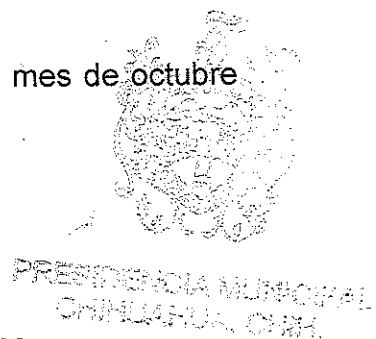
contractual con el Municipio de Chihuahua para tal fin; en los hechos por los cuales se generó el reporte policial consistentes en el teléfono, domicilio, nombres de los involucrados; y así también los datos que revelan la estrategia de seguridad pública consistentes en el nombre de los efectivos policiales de atender el reporte, número de Unidad, firma y distrito el que constituyen el contenido de los reportes policiacos y motivo.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

  
**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



  
**LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE BARRAZA**

**SECRETARIO**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO**

**VOCAL**  
**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**